



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0065-2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

21 ENE 2025

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

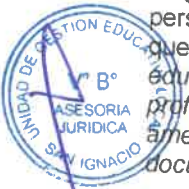
Que, con Expediente N° 010496581, de fecha 07 de enero del 2025, el administrado CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA señala que, cumpliendo con los requisitos para la reasignación por emergencia, solicita su reasignación para este tipo; para lo cual acompaña la siguiente documentación: (i) declaración jurada para el procedimiento de reasignación y/o permuta; (ii) el informe escalafonario N° 02055-2024; (iii) la disposición fiscal N° 01, de fecha 02 de enero del 2025, emitida por el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio (Carpeta Fiscal N° 1083-2024); (iv) Resolución Subprefectural N° 001-2024-IN- VOI-DGIN/P.CAJ/SDT, de fecha 13 de diciembre del 2024; (v) denuncia por amenaza de muerte, de fecha 12 de noviembre del 2024; y, (vi) dos (02) actas extraordinarias, de fecha 12 de noviembre del 2024.



Que, el artículo 67° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, referente a la "REASIGNACIÓN", señala que: "(...) es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificarla escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación. Asimismo, el artículo 68° señala que son causales de reasignación: a) Por razones de salud. b) Por interés personal. c) Por unidad familiar. d) Por racionalización, e) Por situaciones de emergencia. El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación". Asimismo, el artículo 154°, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respecto a la "REASIGNACIÓN", establece lo siguiente: "La reasignación es el desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral. 154.2. Es de carácter definitivo y equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada. 154.3. El MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación".



Que, el artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que la reasignación puede ser solicitada por las razones siguientes: "a) Salud, b) Interés personal, c) Unidad familiar, d) Racionalización y e) Situaciones de emergencia; mientras que en el artículo 160°, que respecta a la "Reasignación por situaciones de emergencia", señala que: "Las instancias de gestión educativa descentralizada, DRE y/o UGEL, autorizan la reasignación por situaciones de emergencia cuando el profesor y/o sus familiares directos que radican en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo, son amenazados en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico, previa investigación e informe documentado de la máxima autoridad política, policial o militar de la zona donde presta servicios".



Que, en ese sentido, se puede concluir que en el presente caso, no se cumplen los presupuestos legales exigidos por la Ley N° 29944 y su Reglamento, como para disponer la reasignación del docente CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA, por situaciones de emergencia, por cuanto no está demostrado que el referido docente radique (o en su defecto, labore) en zona declarada en emergencia por Decreto Supremo y sea amenazado en forma constante por razones de terrorismo o narcotráfico; además, la denuncia que ha interpuesto y que se encuentra en investigación preliminar ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, cuya Carpeta Fiscal es la N° 1083-2024, es por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de violación de la libertad personal, en su figura de COACCIÓN, tipificado en el artículo 151° del Código Penal, seguido contra los que resulten responsables; más no por razones de terrorismo o narcotráfico, conforme así lo exige la norma legal expresamente.

Que, sin perjuicio de ello cabe señalar, respecto al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; en ese sentido, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, consagrado en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política, que establece que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" y, en aplicación de dicho principio, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0065-2025-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

habilitada por norma legal específica; en otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la UGEL SAN IGNACIO, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, con Informe Legal N° 019-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 15 de enero de 2025, el Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL San Ignacio, señala que, del análisis y evaluación de los documentos presentados por el administrado CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA, y teniendo en cuenta la normatividad vigente, OPINA que se debe emitir acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE la solicitud de REASIGNACIÓN POR SITUACIONES DE EMERGENCIA, peticionada por don CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA mediante Expediente N° 010496581, de fecha 07 de enero del 2025; asimismo señala que mediante Informe Legal N° 456-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Despacho de Asesoría Jurídica se pronunció sobre los hechos que guardan relación con el presente pedido, es decir, se deja plena constancia de que la intención del administrado CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA, es buscar su reasignación, ya que primigeniamente lo solicitó por motivo de salud, habiéndose declarado improcedente dicha petición, mediante Resolución Directoral de UGEL N° 003871- 2024-GR.CAJ-DRE/UGEL SI., de fecha 20 de setiembre del 2024; es por esa razón que se opinó que se le REQUIERA al mencionado profesor, que retorne inmediatamente a su centro de trabajo (esto es, a partir del día lunes 25 de noviembre del 2024, en caso de haberse ausentado), ubicado en la Institución Educativa Primaria y Secundaria de Menores N° 16543, Centro Poblado Churuyacu, Tabaconas, donde se desempeña como Director;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don CÉSAR IVÁN CORNEJO GARCÍA, con DNI N° 27730200, sobre solicitud de reasignación por emergencia, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio